

OK word
OK Sean
1/8

SECRETARÍA GENERAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 043 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO ARAUCA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO UNA ENTIDAD SUJETA DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto reconocer al Río Arauca, su cuenca y sus afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, y con la efectiva participación de las comunidades que habitan en la zona de influencia.

ARTÍCULO 2°. Reconocimiento. Reconózcase al Río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades que habitan en la zona de influencia.

ARTÍCULO 3°. Ámbito de aplicación: La presente Ley se aplicará dentro del territorio Nacional, incluyendo la zona de influencia del Río Arauca en los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas declaradas como zonas de frontera del departamento de Arauca, según corresponda.

El Gobierno Nacional, departamental de Arauca y municipales de las zonas de influencia del Río Arauca adelantarán la formulación, implementación y evaluación de medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, promoviendo la activa cooperación de los organismos gubernamentales de la República Bolivariana de Venezuela, como también de los diferentes sectores de la sociedad y de las comunidades ribereñas de la frontera entre los dos países.

ARTÍCULO 4°. Comisión de guardianes del Río Arauca. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, convocará a los siguientes actores para que definan la conformación de la Comisión de Guardianes del río Arauca:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).
2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Proyectó: Hasbleidy Suárez

SECRETARÍA GENERAL

4. El Ministro(a) de Minas y Energía o su delegado(a).
5. El Director(a) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) o su delegado (a).
6. El Gobernador(a) del Departamento de Arauca o su delegado(a).
7. Los alcaldes(as) de los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del Río Arauca o sus delegados.
8. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades que ejercen derechos territoriales en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.
9. Un(a) representante por cada municipio de las comunidades campesinas que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.
10. Un (a) representante de organizaciones comunitarias que habitan en la cuenca y en la zona de influencia del Río Arauca.
11. Un(a) representante por cada Cámara de Comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca y la zona de influencia del río Arauca.

Parágrafo 1º. Para la elección de los representantes de los que tratan los numerales 7, 8, 9 y 10 de este artículo, serán elegidos de conformidad con las instancias organizativas que estos tengan internamente y en cada municipio. Los representantes podrán participar en la Comisión de Guardianes del río Arauca por un periodo de hasta por dos (2) años, luego de los cuales deberán ser reemplazados por otros miembros.

Parágrafo 2º. La Comisión de Guardianes del río Arauca elegirá un equipo asesor que podrá estar conformado y recibir acompañamiento de todas las entidades públicas y privadas, de las Instituciones de Educación Superior, los centros académicos y de investigación en recursos naturales y las organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil especialistas en temas ambientales. Será obligatoria en la integración de este equipo asesor, la participación y cooperación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (IAVH), los cuales contarán con voz pero no con voto dentro de la Comisión.

ARTÍCULO 5º. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del río Arauca, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger al río Arauca, su cuenca y sus afluentes, y tutelar sus derechos, de acuerdo con su Plan de Protección. La Comisión definirá los Representantes Legales del río Arauca, los cuales presidirán las sesiones de la misma.

SECRETARÍA GENERAL

Igualmente, la Comisión rendirá un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.

ARTÍCULO 6°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Arauca y el equipo asesor designado elaborarán un Plan de Protección del Río Arauca, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas, así como la prevención de daños adicionales en la región para evitar daños adicionales al ambiente, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente. Este Plan de protección deberá contener medidas de corto, mediano y largo plazo.

El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes desarrollada en artículo 4° de la presente Ley.

La Comisión de Guardianes del Río Arauca deberá revisar el Plan de Protección mínimo cada tres (3) años.

Parágrafo 1°. El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía y deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia, teniendo una vigencia de diez (10) años.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores en cooperación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, adelantará la cooperación binacional con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de elaborar el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica (POMCH) del Río Arauca, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley

ARTÍCULO 7°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, a la Comisión de Guardianes del Río Arauca y a

SECRETARÍA GENERAL

la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.

ARTÍCULO 8°. Asignaciones presupuestales. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, al departamento de Arauca, y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del Río Arauca. Lo anterior, respetando el principio de sostenibilidad fiscal y guardando relación con el marco fiscal de mediano plazo.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., julio 17 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de junio de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 043 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO ARAUCA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO UNA ENTIDAD SUJETA DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 255 de junio 20 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de junio de 2025, correspondiente al Acta No. 254.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., julio 24 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de junio de 2025, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Ley N° 043 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO ARAUCA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO UNA ENTIDAD SUJETA DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 255 de junio 20 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 19 de junio de 2025, correspondiente al Acta No. 254.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitullo Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

122

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., julio 29 de 2025
SG2-1465/2025

Doctor

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 043 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO ARAUCA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO UNA ENTIDAD SUJETA DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado doctor García:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley N° 043 de 2024 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO ARAUCA, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO UNA ENTIDAD SUJETA DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes, en las siguientes fechas:

Comisión Quinta: octubre 01 de 2024.

Plenaria Cámara de Representantes: junio 20 de 2025

Cordialmente,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Anexo: Expediente Legislativo en (152) tomos.

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512

Diana Rios
9:34 Am
6/08/2025

123



SECCIÓN DE LEYES

TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 06 de Agosto de 2025

Con fecha 06 de Agosto de 2025, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No.043 de 2024 Cámara – 156 de 2025 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL RÍO ARAUCA, SU CUENCAY AFLUENTES COMO UNA ENTIDAD SUJETA DE DERECHOS, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 14 de Agosto de 2024. Aprobado en Comisión el 01 de Octubre de 2024 y en sesión Plenaria el 20 de Junio de 2025, tal como consta en el oficio remitario adjunto al Expediente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, “Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara”, y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

Se anexa expediente con (152) folios.

RUTH M. LUENGAS PEÑA
Jefe Sección de Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Handwritten signature and date: 8/08/2025 12:00 pm



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2025

En la fecha, siendo las 12:00 p.m., se recibió **Proyecto de Ley No.156 de 2025 Senado – 043 de 2024 Cámara** “Por medio del cual se reconoce al río Arauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones”.

Autores: Representantes Germán Rozo Anís, Dolcey Torres Romero, César Gómez Castro, María Eugenia Lopera, Jorge Quevedo Herrera, Juan Londoño Barrera, Karen Manrique Olarte, Luis Ochoa Tobón, Lina Garrido Marín, William Aljure Olarte y Luis Ochoa Tobón.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión, para designación de ponentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Bettin'.

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta